

96

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero primero de dos mil veintiuno

Interlocutorio 06
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00447-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBIELA INES GAVIRIA PALACIO
Demandado: HEREDEROS DE HECTOR EMILIO ARBOLEDA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora **RUBIELA INES GAVIRIA PALACIO**, en relación con el causante **HECTOR EMILIO ARBOLEDA**, mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos,; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ